



Gobierno de
México



CENACE
CENTRO NACIONAL DE
CONTROL DE ENERGÍA



Dirección General

Jefatura de Unidad de Transparencia

Oficio No. CENACE/DG-JUT/744/2024

Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de información con folio
331002624000291.

Estimada persona solicitante:
Presente.-

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 331002624000291, ingresada el 05 de noviembre de 2024, por el Sistema Electrónico SISAI 2.0, mediante la cual requirió:

"Descripción de la solicitud: Se solicita compartir la siguiente documentación e información: • Compartir documentación y lista de los suministradores de servicios calificados que dejaron de ser participantes del mercado eléctrico dentro del periodo de 2020 a 2024 • CRE: Compartir la información relativa a los suministradores de servicios calificados que obtuvieron su registro como participantes del mercado eléctrico dentro del periodo de 2020 a 2024 • CENACE: Compartir la información relativa a los suministradores de servicios calificados que obtuvieron su contrato como participantes del mercado eléctrico dentro del periodo de 2020 a 2024 • ¿Qué normativas o regulaciones recientes han cambiado para los suministradores de servicios calificados en el mercado eléctrico? • ¿Se ha registrado alguna modificación en los criterios de autorización o renovación de permisos para suministradores de servicios calificados en los últimos años? • ¿Cuántos suministradores calificados han solicitado terminación voluntaria de su contrato de participante de mercado voluntaria y cuántos han sido dados de baja de oficio? • ¿Existen monopolios o condiciones de competencia desleal que pudieran estar afectando la permanencia de algunos suministradores? • ¿Cuáles son las causas principales de las bajas, según los informes de situación financiera que algunos suministradores hayan presentado a la CRE? • ¿Qué medidas toma el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en caso de baja de un suministrador para garantizar la estabilidad del suministro a los usuarios? • ¿Qué suministradores de último recurso han suministrado durante los últimos 10 años y los tiempos específicos de cada caso por la falta del servicio por parte de un Suministrador de Servicios Calificados?" (Sic)

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la jefatura de Unidad de Contratos del Mercado Eléctrico Mayorista, adscrita a la Subdirección de Contratos y Operaciones Comerciales del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

CONSIDERANDO

Primero. Que el numeral 3.1.1 del Manual de Sistema de Información del Mercado, establecen que, el público en general tendrá acceso, al menos, a la Información Pública que se



Oficio No. CENACE/DG-JUT/744/2024

describe en la presente sección, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Pública del SIM dentro de los plazos señalados en cada caso en específico.

Específicamente, los numerales 3.1.8 *Módulo de Biblioteca*, incisos (a) *Normatividad* y (b) *Reglas del Mercado* y 3.1.9 *Módulo de Registro de Participantes del Mercado*, incisos (b) *Participantes del Mercado con contrato vigente* y (c) *Participantes del Mercado con proceso iniciado de terminación de contrato* del señalan que en el SIM se debe presentar una liga para tener acceso a la documentación que integra la normatividad vigente en materia energética, tal como la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, Ley de la Comisión Federal de Electricidad y reglamentos de la materia, entre otros; una liga para tener acceso a la documentación que integra las Reglas del Mercado, tanto vigentes como derogadas; la lista actualizada de Participantes del Mercado, incluyendo modalidad de participación y datos de contacto; y, la lista actualizada de Participantes del Mercado a los que se ha iniciado un proceso de terminación de contrato.

Segundo. Que mediante la *RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los mecanismos para la asignación de usuarios calificados y generadores exentos a los suministradores de último recurso, cuando se requiera en términos de la Ley de la Industria Eléctrica*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía estableció los mecanismos para la asignación de Usuarios Calificados y Generadores Exentos a los Suministradores de Último Recurso (SUR), cuando se requiera en términos de lo establecido en los artículos 12, fracción XXXII, 48, 56, 57 y 60 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Tercero. Que los artículos 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38 y 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que la información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida; asimismo la información deberá publicarse de forma que sea accesible y de fácil identificación, y deberá estar disponible en la Plataforma Nacional referida en el apartado de Obligaciones de Transparencia a que se refiere la Ley.

Cuarto. Que los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.



Oficio No. CENACE/DG-JUT/744/2024

Adicionalmente y, en concordancia con lo antes señalado, es importante precisar que no hay disposición normativa que constriña al CENACE a contar con la información requerida por el solicitante. Aunado a que, como se señaló previamente, tampoco constituye una obligación el procesar la información que obre en los archivos de los sujetos obligados y generar documentos ad hoc para satisfacer las solicitudes de información que reciban.

Sirve como referencia a lo señalado anteriormente el criterio SO/003/2017 emitido por el INAI:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora."

Por lo antes expuesto y con la finalidad de dar atención a la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Primero. Con referencia a "**Compartir documentación y lista de los suministradores de servicios calificados que dejaron de ser participantes del mercado eléctrico dentro del periodo de 2020 a 2024**"; "**Compartir la información relativa a los suministradores de servicios calificados que obtuvieron su contrato como participantes del mercado eléctrico dentro del periodo de 2020 a 2024**"; y "**Cuántos suministradores calificados han solicitado terminación voluntaria de su contrato de participante de mercado voluntaria y cuántos han sido dados de baja de oficio**"; este Organismo público Descentralizado, como sujeto obligado no tiene la



Oficio No. CENACE/DG-JUT/744/2024

necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; sin embargo, a fin de dar atención a la solicitud de mérito, con base en lo establecido en los numerales 3.1.1 y 3.1.9, incisos (b) y (c) del Manual de Sistema de Información del Mercado expuesto en el considerando primero, en la siguiente liga pueden ser consultados los Participantes del Mercado con contrato vigente y con terminación de contrato:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ParticipantesMEM.aspx>

Segundo. Con referencia a ***“Qué normativas o regulaciones recientes han cambiado para los suministradores de servicios calificados en el mercado eléctrico, se ha registrado alguna modificación en los criterios de autorización o renovación de permisos para suministradores de servicios calificados en los últimos años”***; este Organismo público Descentralizado, como sujeto obligado no tiene la necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; sin embargo, a fin de dar atención a la solicitud de mérito, con base en lo establecido en los numerales 3.1.8 incisos (a) y (b) del Manual de Sistema de Información del Mercado expuesto en el considerando primero, en la siguiente liga pueden ser consultados la Normatividad y las Reglas del Mercado:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Info/MarcoRegulatorio.aspx>

Tercero. Con referencia a ***“¿se ha registrado alguna modificación en los criterios de autorización o renovación de permisos para suministradores de servicios calificados en los últimos años?”, “¿Existen monopolios o condiciones de competencia desleal que pudieran estar afectando la permanencia de algunos suministradores?”, “¿cuáles son las causas principales de las bajas/ según los informes de situación financiera que algunos suministradores hayan presentado a la CRE?”***; no se identifica en el marco regulatorio vigente que este Organismo Público Descentralizado tenga facultades para informar o dar opinión de lo solicitado.

Cuarto. Con referencia a ***“¿Qué medidas toma el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) en caso de baja de un suministrador para garantizar la estabilidad del suministro a los usuarios?”***; este Organismo Público Descentralizado, en su calidad de Operador del Mercado Eléctrico Mayorista, aplica los mecanismos para la asignación de usuarios calificados y generadores exentos a los suministradores de último recurso establecido por la Comisión Reguladora de Energía en la Resolución Núm. RES/945/2015, expuesta en el considerando Segundo; la cuál puede ser consultada en la siguiente liga:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424773&fecha=09/02/2016#gsc.tab=0

Quinto. Con referencia a ***“¿Qué suministradores de último recurso han suministrado durante los últimos 10 años y los tiempos específicos de cada caso por la falta del servicio por parte de un Suministrador de Servicios Calificados?”***; este Organismo público Descentralizado,



Oficio No. CENACE/DG-JUT/744/2024

como sujeto obligado no tiene la necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; sin embargo, a fin de dar atención a la solicitud de mérito, con base en lo establecido en los numerales 3.1.1 y 3.1.9, inciso (b) del Manual de Sistema de Información del Mercado expuesto en el considerando primero, en la siguiente liga pueden ser consultados los Participantes del Mercado con contrato vigente:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ParticipantesMEM.aspx>

Finalmente, se hace de su conocimiento que por cuanto hace a los requerimientos de información dirigidos a la Comisión Reguladora de Energía (CRE), los mismos deberán ser requeridos a dicho sujeto obligado. Por lo que con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere al particular que canalice su respectiva solicitud de acceso a la información a la CRE.

En caso de inconformidad: Por último, debe hacerse de conocimiento del solicitante que, conforme a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 146, 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre, en el domicilio del INAI.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII, XVI, XV y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Laura Cecilia Olivera Salazar
Jefa de Unidad de Transparencia

Por un uso eficiente de papel, las copias de conocimiento se enviarán a través del correo electrónico institucional.
C. c. p. **Dr. Ricardo Octavio Arturo Mota Palomino.**- Director General del CENACE.- Para su conocimiento.
Elaborado por: LCOS/FFM